

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN No. 20226060020565 expedida el 14 de diciembre de 2022
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 5-0073**

AVISO No. 552 de 06/Junio de 2023.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el 16 de enero de 2023, se libró el siguiente oficio de citación a fin de instar a las personas enlistadas a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060020565 expedida el 14 de diciembre de 2022**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el Proyecto Vial Rumichaca - Pasto:

No. Oficio	Destinatarios
S-02-20230118-00145	<p>ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO LAURA MUÑOZ MEJÍA (Heredera determinada de sus hermanos LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA).</p>



<p>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA.</p>

La citación fue enviada a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:

No. Oficio	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20230118-00145	Predio denominado "SAN SIMÓN, "Lote Rural SAN RAFAEL O SAN SIMÓN – TANGUA", Vereda Tambor, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño	YP005220175CO	Entrega efectiva el 23-01-2023

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, adelantó la notificación por aviso remitiendo a la dirección Predio denominado "SAN SIMÓN, "Lote Rural SAN RAFAEL O SAN SIMÓN – TANGUA", Vereda Tambor, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, el oficio de notificación por aviso conjuntamente con el acto administrativo a notificar; sin embargo, la misma fue devuelta sin lograrse la entrega efectiva a sus destinatarios, según se describe:

No. Oficio	Destinatarios	No. Guía	Estado
S-02-20230419-01127	ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA Y OTROS	YP005379656CO	Devuelta al remitente.

Que no se logró la comparecencia de los citados para realizar la notificación personal del acto administrativo enunciado.

Que adicionalmente, con oficio No. R-02-2022082301815 radicado ante la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, la señora ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA, había informado del fallecimiento de la señora **LAURA MUÑOZ MEJÍA** ocurrida el 22 de febrero de 2022, allegando certificado de defunción correspondiente.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, por distintos medios conoció del fallecimiento de la señora **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, y obtuvo certificado antecedente de su fallecimiento, constatándose tal hecho el 19 de junio de 2022.

Que, por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios, titulares inscritos como de sus causahabientes, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20226060020565 expedida el 14 de diciembre de 2022**, se publicó, por el término de 5 días la citación referida, con destino a los señores: **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), y **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto (N), en su condición de herederas por representación de su madre **DOLORES MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredera determinada de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**;



MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación del señor **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**; **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N) y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**; **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.196 de Pasto (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía 27.487.739 de Tangua (N) y **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 expedida en Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**; a los demás **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**, así como a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 expedida en Pasto y de **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 expedida en Tangua (N), herederas determinadas de sus hermanos **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin resultados favorables para la práctica de la notificación personal a alguno de los convocados, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

AVISO

El 14 de diciembre de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060020565**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO, Unidad*”



Funcional 5, ubicadas en la vereda Tambor de la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño" identificada con la ficha predial No. **RUPA 5-0073**, cuya titularidad se identificó en cabeza de los señores: **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA (50%)** (fallecido), y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA (50%)** (fallecido).

Que, el artículo segundo de la citada resolución, ordena la notificación personal o por aviso, de las siguientes personas:

- **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA (fallecida)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de hermana y heredera determinada de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), y **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto (N), en su condición de herederas por representación de su madre **DOLORES MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredera determinada de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación del señor **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N) y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.196 de Pasto (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 expedida en Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **LAURA MUÑOZ MEJÍA (fallecida)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 expedida en Pasto (N), en su condición de heredera determinada de sus hermanos **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**
- A los demás herederos determinados e indeterminados de los referidos causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.

A efectos de surtir la notificación por Aviso, se publica de manera conjunta con el presente escrito la Resolución **20226060020565 expedida el 14 de diciembre de 2022**.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la



Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

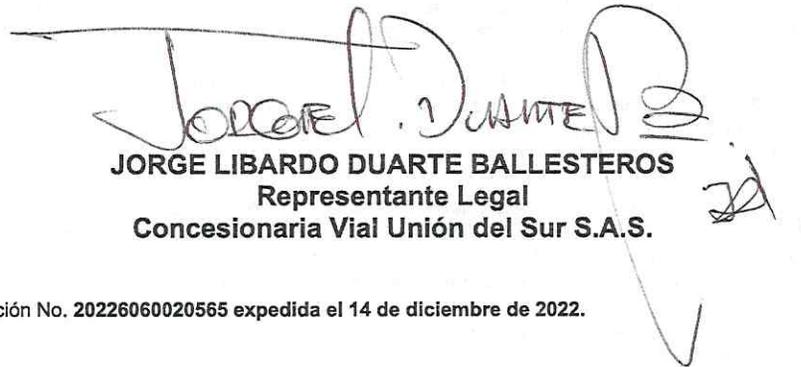
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060020565 expedida el 14 de diciembre de 2022**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 de Junio de 2023 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL 14 de Junio de 2023 A LAS 6:00 P.M



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060020565 expedida el 14 de diciembre de 2022.

Aprobó: J. Sanabria.
Proyectó: M. Gómez.

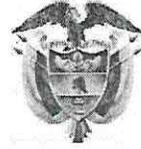




Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020565



Fecha: 14-12-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicadas en la vereda Tambor de la Jurisdiccion del Municipio de Tangua, Departamento de Narino. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 2 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...) 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados. (...)”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA-PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificadas en la ficha predial No. RUPA 5-0073 de fecha marzo de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua - Catambuco, con un área total requerida de terreno de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (872,35m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de la abscisa Inicial **K 20+554,44 I** y Final **K 20+657,87 I**, las cuales hacen parte de un predio de mayor extensión denominado **SAN SIMÓN**, según títulos y catastro; Lote Rural **SAN RAFAEL O SAN SIMÓN - TANGUA**, según folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda Tambor del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **52788000100000004016700000000**, matrícula inmobiliaria número **240-218887** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y se encuentran debidamente conformadas así:

- I. **Área Requerida 1 de TRESCIENTOS UNO COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (301,23 m²)**, con abscisa Inicial **K 20+554,44 I** y Final **K 20+559,91 I**, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 46,78 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y otro (Puntos 11 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 43,37 metros con Vía Panamericana (Puntos 2 al 11); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 7,38 metros con Luis Hernán Andrade Rodríguez (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 0,00 metros lindero puntual (Punto 11).



Documento firmado digitalmente



II. Área Requerida 2 de QUINIENTOS SETENTA Y UNO COMA DOCE METROS CUADRADOS (571,12 m²), con abscisa Inicial K 20+610,79 I y Final K 20+657,87 I, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 44,72 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y otro (Puntos 11 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de 48,30 metros con Vía Panamericana (Puntos 2 al 10); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 14,07 metros con Omaira Rovira Vallejo Delgado (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 10,94 metros con Elsa Melba Prado Trejo (Puntos 10 al 11).*-

Dichas zonas de terreno requeridas incluyen las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	CERCA 1. CERCA VIVA EN PINLLO A 2 HILADAS EN ALAMBRE DE PÚAS.	43,38	m
2	CERCA 2. CERCA VIVA EN PINLLO A 4 HILADAS EN ALAMBRE DE PÚAS.	13,60	m
3	CERCA 3. CERCA VIVA EN CHILCA Y PINGLIO A UNA HILADA EN ALAMBRE DE PÚAS.	19,17	m
4	TANQUE DE LADRILLO PANETADO 1,30m X 0,85m X 0,70m DE ALTO	1,00	un
5	CAJA EN LADRILLO PANETADO DE 0,83m X 1,20m X 0,70m DE ALTO	1,00	un

INVENTARIO DE CULTIVOS Y/O ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Cultivo de Papa	219,06	m ²
Matas de Maíz	23	un
Matas de Frijol	3	un
Plantas de Haba	64	un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 157 del 13 de octubre de 1972, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Pasto.

Que los actuales titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, son los señores **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA (50%)** (fallecido), y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA (50%)** (fallecido), quienes lo adquirieron así:

- **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**, adquirió la titularidad por *compraventa* realizada por la señora MARGARITA ROMO V. DE MESÍAS, mediante Escritura Pública No. 157 del 13 de octubre de 1972 otorgada en la Notaría Tercera de Pasto, acto jurídico registrado en la anotación No. 001 del 11 de enero de 1973 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-218887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
- **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, adquirió la titularidad por *compraventa de derechos de cuota* del señor JUAN MARÍA MEJÍA NARVÁEZ, mediante Escritura Pública No. 775 del 26 de marzo de 1973, suscrita en la Notaría Segunda de Pasto, registrada en la anotación No. 002 del 13 de abril de 1973 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-218887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de marzo de 2018, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio RUPA 5-0073 el 08 de agosto de 2018, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$43.142.398,19)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies, de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



CÁLCULO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	m ²	872,35	\$ 47.000,00	\$ 41.000.450,00
ANEXOS				
Cerca viva 1	m	43,38	\$ 6.121,00	\$ 265.528,98
Cerca viva 2	m	13,60	\$ 6.784,00	\$ 92.262,40
Cerca viva 3	m	19,17	\$ 6.893,00	\$ 132.138,81
Tanque en ladrillo	Und	1,00	\$ 582.753,00	\$ 582.753,00
Caja en Ladrillo pafetado	Und	1,00	\$ 256.215,00	\$ 256.215,00
Sub total Anexos				\$ 1.328.898,19
ESPECIES				
Sub total Especies	Gib	1,00	\$ 813.050,00	\$ 813.050,00
VALOR TOTAL				\$ 43.142.398,19

RESULTADO DEL AVALÚO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$43.142.398,19
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$43.142.398,19
SON: CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 19/100 PESOS M/CTE. (\$43.142.398,19)	

*Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA 5-0073 del 08 de agosto de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA 5-0073 del 08 de agosto de 2018, formuló a los HEREDEDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. DP-OFC-0650-01-18 de 11 de septiembre de 2018, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No DP-OFC-0650-01-18 de 11 de septiembre de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. DP-CIT-0650-01-18 del 07 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0650-01-18 de 11 de septiembre de 2018, fue notificada de la siguiente manera:

- De forma personal en diligencia calendada el 02 de octubre de 2018, la señora ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de hermana y heredera determinada de NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.
- De forma personal en diligencia calendada el 02 de octubre de 2018, el señor JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N), en su condición de heredero por representación de su padre JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA, a su vez, heredero determinado de su hermano LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA.



Documento firmado digitalmente



- De forma personal en diligencia calendada el 02 de octubre de 2018, la señora JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), en su condición de heredera por representación de su padre DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredero determinado de su hermano LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA.
- De forma personal en diligencia calendada el 09 de octubre de 2018, la señora ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 de Pasto (N), quien actuó como apoderada de la señora LAURA MUÑOZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 expedida en Tangua (N), en su condición de heredera determinada de su hermano NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.
- De forma personal en diligencia calendada el 09 de octubre de 2018, la señora LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto (N), quien actuó como heredera por representación de su madre DOLORES MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredera determinada de su hermano NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.
- Con Aviso No. 0099 del 24 de octubre de 2018, a los demás herederos determinados e indeterminados de LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, el cual fue publicado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., así como en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., por el término de 5 días, que transcurrieron desde el 24 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m. hasta el 30 de octubre de 2018 a las 6:00p.m., quedando surtida la notificación el 31 de octubre de 2018, conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio No. DP-INS-0650-18 de 07 de septiembre de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0650-01-18 de 11 de septiembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-218887, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 005 del 14 de noviembre de 2018.

Que en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0650-01-18 de 11 de septiembre de 2018**, los señores:

- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), quien actuó en nombre propio y como apoderada de **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), quienes actuaron como herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero de sus hermanos **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**;
- **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de heredera determinada de sus hermanos **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderada de la señora **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto, en su condición de herederas por representación de su madre **DOLORES MUÑOZ TREJO**, a su vez heredera de sus hermanos **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 de Pasto, actuando como apoderada de la señora **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 de Pasto (N), heredera de sus hermanos **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), actuando en nombre propio y como apoderado de los señores **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.196 de Pasto (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 expedida en Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de sus hermanos **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**;



Documento firmado digitalmente



- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N), quien actuó en nombre propio y como apoderada del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de los señores **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.

Suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, contrato de promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del inmueble, el día 21 de diciembre de 2018.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a la presente fecha, ha cancelado a los herederos determinados de **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, prometientes vendedores, el equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISÍS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$28.327.126,32)**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. S-02-2020031201170 del 05 de marzo de 2020, remitido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, a través de la empresa de correo certificado Interrapidísimo, con Guía No. 700033185401 del 12 de marzo de 2020, la cual fue devuelta por la empresa bajo la causal "dirección errada", formuló requerimiento tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, haciendo especial énfasis en el contenido del parágrafo de la cláusula quinta del referido contrato, la cual consagró la obligación de los prometientes vendedores, de aportar documento inscrito, donde se establezca la titularidad de los derechos herenciales que ostentan sobre la sucesión de los señores **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, para lo cual concedió un término prudencial, sin que a la presente fecha haya sido posible su ubicación o se haya logrado su cumplimiento.

Que, en el mismo sentido, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. 00876-21 del 03 de marzo de 2021, remitido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, a través de la empresa de correo certificado Interrapidísimo, con Guías Nos. 700050953801 del 05 de marzo de 2021 (Devuelta por "Destinatario Desconocido", 700050953097 del 05 de marzo de 2021 (Entrega exitosa a **BETTY CECILICA DELGADO MUÑOZ** el 06-03-2021); 700050952974 del 05 de marzo de 2021 (Entrega exitosa a **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO** el 07-03-2021); 700050952897 del 05 de marzo de 2021 (Entrega exitosa a **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA** el 06-03-2021); 700050952814 del 05 de marzo de 2021 (Entrega exitosa a **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERASO** el 08-03-2021); 700050952550 del 05 de marzo de 2021 (Entrega exitosa a **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS** el 06-03-2021); 700050952435 del 05 de marzo de 2021 (Entrega exitosa a **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA** el 06-03-2021); formuló nuevamente requerimiento a los prometientes vendedores, tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, en el que se convino la entrega de la documentación necesaria para suscribir la escritura pública de transferencia del derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, sin que a la presente fecha haya sido posible su ubicación o se haya logrado su cumplimiento.

Que, durante el proceso de enajenación voluntaria directa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, evidenció que, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-218887**, con posterioridad a la anotación No. 005 de 14 de noviembre de 2018 que contiene la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0650-01-18, se registró la adjudicación de una sucesión con turno de radicación No. 2019-240-6-20304, ordenada mediante Sentencia del 11 de junio de 2019 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Pasto, anotación No. 008 del 23 de octubre de 2019.

Que, en razón de lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** emitió el Oficio No. 01196-21 del 26 de marzo de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con el cual solicitó a dicha entidad la cancelación de la Anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-218887, colocando de presente lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que dispone que "el registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos", con posterioridad a la inscripción de la Oferta formal de



Documento firmado digitalmente



Compra, en concordancia con los artículos 60 de la Ley 1579 de 2012, 13 de la Ley 9 de 1989, 61 de la Ley 388 de 1997 y 7 del Decreto 2400 de 1989.

Que, por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, procedió a realizar la cancelación por voluntad de las partes de la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0650-01-18** de 11 de septiembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-218887, inscrita en la anotación No. 005 del 14 de noviembre de 2018, sin que medie solicitud alguna por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

Que, adicionalmente la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR** radicó nuevamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), petición de cancelación de la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria, bajo solicitud de corrección No. 2021-240-3-2077 del 15 de agosto de 2021, sin que la entidad haya emitido algún pronunciamiento sobre este pedimento.

Que, la señora **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), a través del sistema de PQRS de la Superintendencia de Notariado y Registro, formuló petición bajo el Radicado No. SNR2021ER106672 del 11 de octubre de 2021, con la cual solicitó realizar seguimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), en lo concerniente a la solicitud de corrección tramitada con el turno 2021-240-3-2077; frente a la cual obtuvo respuesta de 22 de noviembre de 2021, en la que, el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto (N) informó que el mismo se encontraba en trámite para actuación administrativa.

Que, en vista de la falta de respuesta a la solicitud de corrección invocada, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** mediante Oficio No. S-02-20220517-01590 del 16 de mayo de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, solicitó información clara sobre el estado actual de las actuaciones administrativas, encauzadas, entre otras a la cancelación de la Anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-218887, la fijación de plazos ciertos para la culminación de las mismas y la explicación razonada de las razones por las cuales se procedió a realizar una inscripción con posterioridad a la Oferta Formal de Compra.

Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con Oficio No. C.J-606-2022 del 13 de julio de 2022, comunicó a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** el Auto No. 24 del 12 de julio de 2022, "por medio del cual se inicia una actuación administrativa, asociada al turno de corrección 2021-240-3-2077. Exp. 2022-240-AA-13."

Que, el Auto No. 024 del 12 de julio de 2022, luego de citar textualmente el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, concluye que, "*se presume que la inscripción de la adjudicación sucesión realizada mediante sentencia del 11/6/2019 Juzgado Primero de Familia de Pasto, no era susceptible de ser registrada, como quiera que la oferta de compra saca el bien fuera del comercio*", por lo cual considera necesaria la verificación de la real situación jurídica, del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-218887.

Que la actuación administrativa iniciada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, a través del Auto No. 024 del 12 de julio de 2022, bajo el expediente No. 2022-240-AA-13, a la presente fecha, no ha sido resuelta, encontrándose en curso su decisión.

Que, teniendo en cuenta que, los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública, no pueden quedar suspendidos en el tiempo, a la espera de las resultados de la actuación administrativa mencionada, y que tal circunstancia impide la enajenación voluntaria del mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, debe adelantar el proceso de expropiación judicial, toda vez que, la situación actual del predio se subsume en lo preceptuado en el literal a) del numeral 5.10 *Imposibilidad de la Enajenación Voluntaria*, del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión:

"(a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se deberá iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha suscrito un contrato de promesa de compraventa para la enajenación voluntaria del predio, ya sea por rechazo de la Oferta Formal de Compra, por silencio del propietario o porque la situación jurídica del inmueble le impida al propietario enajenarlo libremente. En todo caso, durante el proceso de expropiación judicial, siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el titular del derecho real de dominio y el Concesionario lleguen a un acuerdo, el cual no podrá modificar los términos iniciales de adquisición, en cuyo caso se pondrá fin al proceso judicial."



Documento firmado digitalmente



Que, las circunstancias descritas, configuran adicionalmente un incumplimiento contractual de los prometedores vendedores, especialmente: i) la establecida en el parágrafo de la cláusula quinta del contrato de promesa, según la cual los suscribientes, se comprometían a aportar ante la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** documento inscrito que acredite la titularidad de los derechos herenciales que tienen en la sucesión de los causantes **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**; ii) allegar la documentación necesaria dentro del mes siguiente a la suscripción de la promesa de compraventa, para la elaboración de la minuta de Escritura Pública y iii) La suscripción de la escritura pública de transferencia del derecho real de dominio del **INMUEBLE** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-218887** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes e inscripciones.

Que mediante memorando No. 20226040148733, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-5-0073** de fecha marzo de 2018, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20224091201702.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los herederos determinados e indeterminados de los señores **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, en los plazos fijados, configurándose así una renuncia a la negociación, en los términos del literal c) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, para lo cual, es obligación de la entidad adquirente iniciar el trámite de expropiación judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 4 de la ley 1742 de 2014 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio dar inicio al proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares inscritos, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno, identificadas en la ficha predial No. **RUPA-5-0073** de fecha marzo de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5** Sector Tangua - Catambuco, con un área total requerida de terreno de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (872,35m²)**, delimitadas dentro de la abscisa Inicial **K 20+554,44 I** y Final **K 20+657,87 I**, las cuales hacen parte de un predio de mayor extensión denominado **SAN SIMÓN**, según títulos y catastro; Lote Rural **SAN RAFAEL O SAN SIMÓN – TANGUA**, según folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda Tambor del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **527880001000000040167000000000**, matrícula inmobiliaria número **240-218887** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y se encuentran debidamente conformadas así:

- I. **Área Requerida 1 de TRESCIENTOS UNO COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (301,23 m²)**, con abscisa Inicial **K 20+554,44 I** y Final **K 20+559,91 I**, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 46,78 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y otro (Puntos 11 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 43,37 metros con Vía Panamericana (Puntos 2 al 11); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 7,38 metros con Luis Hernán Andrade Rodríguez (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 0,00 metros con lindero puntual (Punto 11).



Documento firmado digitalmente



- II. Área Requerida 2 de QUINIENTOS SETENTA Y UNO COMA DOCE METROS CUADRADOS (571,12 m²), con abcisa Inicial K 20+610,79 I y Final K 20+657,87 I, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 44,72 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y otro (Puntos 11 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de 48,30 metros con Vía Panamericana (Puntos 2 al 10); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 14,07 metros con Ormaira Rovira Vallejo Delgado (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 10,94 metros con Elsa Melba Prado Trejo (Puntos 10 al 11).

Dichas zonas de terreno requeridas incluyen las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	CERCA 1. CERCA VIVA EN PINLLO A 2 HILADAS EN ALAMBRE DE PÚAS.	43,38	m
2	CERCA 2. CERCA VIVA EN PINLLO A 4 HILADAS EN ALAMBRE DE PÚAS.	13,60	m
3	CERCA 3. CERCA VIVA EN CHILCA Y PINGLIO A UNA HILADA EN ALAMBRE DE PÚAS.	19,17	m
4	TANQUE DE LADRILLO PANETADO 1,30m X 0,85m X 0,70m DE ALTO	1,00	un
5	CAJA EN LADRILLO PANETADO DE 0,83m X 1,20m X 0,70m DE ALTO	1,00	un

INVENTARIO DE CULTIVOS Y/O ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Cultivo de Papa	219,06	m ²
Matas de Maíz	23	un
Matas de Frijol	3	un
Plantas de Haba	64	un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores:

- **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de hermana y heredera determinada de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), y **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto (N), en su condición de herederas por representación de su madre **DOLORES MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredera determinada de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación del señor **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N) y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.196 de Pasto (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 expedida en Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez, heredero determinado de los causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.
- **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 expedida en Pasto (N), en su condición de heredera determinada de sus hermanos **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.
- A los demás herederos determinados e indeterminados de los referidos causantes **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: – Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.14 10:55:51

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@anl.gov.co

Llave Pública
RSA2048 bits